

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

**Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

La regulación de este servicio se contiene en el Reglamento de Prestaciones Sociales Domiciliarias del Ayuntamiento de Jumilla (BORM nº 143, de 21/06/2008).

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de alguno de los servicios indicados en el artículo anterior.

2. Cuando el beneficiario sea menor de edad o esté incapacitado, la obligación del pago recaerá sobre su representante legal.

**Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía de los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia será la que resulte de aplicar lo establecido en la siguiente tabla, en función de los ingresos del beneficiario del servicio:

Ingresos	Precio (€/mes)
Inferiores a 1,20 IPREM	0,00 €
Desde 1,21 IPREM hasta 1,50 IPREM	3,00 €
Desde 1,51 IPREM hasta 2,00 IPREM	4,95 €
Superiores a 2,01 IPREM	7,90 €

A efecto del cálculo de estos precios públicos se utilizará el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, calculado a 12 pagas anuales) del año correspondiente a la mensualidad que se liquide, en términos mensuales.

**Artículo 4.- Bonificaciones.**

Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad bancaria.

**Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.**

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento en que el beneficiario se incorpore de manera efectiva al servicio y se mantendrá mientras no cause baja en el mismo. Esta baja podrá ser:

a) Definitiva:

- 1) Por fallecimiento del beneficiario: La familia deberá comunicar el deceso al Centro de Servicios Sociales en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al que se produzca. En caso contrario, la baja surtirá efectos y existirá obligación de pago hasta el día en que se produzca tal comunicación.
- 2) A voluntad del beneficiario: Se deberá solicitar con quince días de antelación a aquél en que se desee que surta efecto. En caso contrario, se liquidará el mes entero en que se comunique.

## (P-11) TELEASISTENCIA

3) Por acuerdo del Ayuntamiento.

b) Provisional:

- 1) Por ausencia del domicilio superior a quince días consecutivos: Se deberá comunicar tal ausencia con una semana de antelación al inicio de este periodo.
- 2) Por ingreso en un centro hospitalario: El usuario estará de baja provisional desde el decimoquinto día natural siguiente al del ingreso hasta su regreso al domicilio. La familia deberá comunicar el ingreso hospitalario al Centro de Servicios Sociales en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al citado decimoquinto día. Asimismo, el beneficiario o la familia están obligados a comunicar el alta en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca, para su reincorporación al servicio.

2. El precio público se liquidará por periodos bimensuales vencidos. En los supuestos de altas o bajas en el servicio, se liquidará la parte proporcional del precio público desde la fecha de alta hasta el fin del periodo bimensual, o desde el inicio de este periodo hasta la fecha de la baja, respectivamente.

3. El precio público se gestionará mediante el correspondiente padrón, confeccionado a partir de los datos facilitados por el Centro Municipal de Servicios Sociales.

4. El pago del precio público se realizará mediante domiciliación en una entidad bancaria, procediéndose al cargo en la misma en los diez primeros días del periodo voluntario de pago.

5. Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6. No se exigirá al beneficiario el pago del precio público durante el tiempo en que el servicio quede suspendido por acuerdo del órgano competente.

### **Artículo 6.- Modificación de los precios públicos.**

Conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local la modificación de la cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza, previo realización del pertinente estudio de costes. Estos acuerdos de modificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

En la calificación de infracciones y determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

---

<b>APROB. PROV.</b>	<b>BORM</b>	<b>APROB. DEF.</b>	<b>BORM</b>	<b>VIGOR</b>
25/03/2013	06/04/2013	-	25/05/2013	26/05/2013
29/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015
09/11/2015	12/11/2015	-	24/12/2015	01/01/2016
		30/10/2023	10/11/2023	01/01/2024